18600 *RESOLUCION de 20 de agosto de 1985, de la Dirección Provincial de Cádiz, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Por esta Dirección Provincial, previa autorización de la Dirección General de Carreteras, se incoó en su día expediente de expropiación forzosa, por el procedimiento de urgencia, de los terrenos afectados en el término municipal de Jerez de la Frontera, con motivo de las obras del proyecto CA-SV-404, «Mejora de intersección. Enlace a distinto nivel. Carretera N-IV, de Madrid a Cádiz, con la C-440, de Sanlúcar a Algeciras, por Jerez, punto kilométrico 640,500», levantándose, a tal fin, las correspondientes actas previas a la ocupación de los terrenos precisos para los referidos fines en distintas fechas de octubre y noviembre de 1984.

Aprobado técnicamente por la superioridad, el 11 de julio de 1985, el modificado de dicho proyecto, del que resultan afectados terrenos y bienes no contemplados en el proyecto primitivo, así como innecesarios algunos de los primeramente previstos, esta Dirección Provincial, en su consecuencia, en base a lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y sus correlativos del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, ha resuelto señalar el día 16 de septiembre de 1985, a las horas que más abajo se indican, para proceder al levantamiento de las nuevas actas previas a la ocupación, acto que se celebrará en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

A dicho acto deberán concurrir los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en el Registro de la Propiedad, o de intereses económicos directos sobre las fincas, por sí o por medio de representante, los cuales deberán ir previstos de la documentación suficiente para este acto, pudiendo, además, los propietarios, o sus representantes, personarse acompañados de Perito y Notario, si así lo estiman conveniente, advirtiéndoles a los interesados que su incomparecencia al acto no producirá la supresión del mismo.

En el acto para el que se les cita los interesados deberán aportar los documentos acreditativos de sus respectivos derechos y el último recibo de la contribución.

Los propietarios, así como las personas que, siendo titulares de algún derecho sobre los bienes afectados, se hayan podido omitir en la relación, podrán formular, por escrito, ante esta Dirección Provincial, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores y omisiones que se hayan podido padecer al relacionar los titulares y bienes afectados.

Relación de bienes afectados

Finca número 1. Doña Emilia Domecq Rivero (calle Alfonso el Sabio, 16, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 757 metros cuadrados, de naturaleza rústica.

Finca número 2. Don Francisco, don Federico, doña María J. y doña María del Carmen Díez Isasi, doña Emilia Domecq Rivero, don Pablo Díaz Ivison y doña María Ivison Sánchez-Romate (calle Alfonso el Sabio, 16, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 873 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 3. «Manuel Fernández, Sociedad Anónima» (Bobadilla), carretera de Circunvalación, sin número, Jerez de la Frontera. Superficie que se expropia: 2.650 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 4-a. Don Manuel Montero Mateos (ronda de Circunvalación, venta «El Quitagolpe», Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 693 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 4-b. Don Manuel Montero Mateos. Superficie que se expropia: 26 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 4-c. Don Manuel Montero Mateos. Superficie que se expropia: 31 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 4-d. Don Juan Caro Cabral (San Joaquín, edificio «Venezuela», sexto A, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 30 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Fincas número 5 y 5-a. Doña Yolanda, don José y don Antonio Montero Aguilera (calle Jacaranda, 3, Monte Alto, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 4.160 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 6. Don Francisco, don Federico, doña María José y doña María del Carmen Díez Isasi, doña Emilia Domecq Rivero, don Pablo Díez Ivison y doña María Ivison Sánchez Romate. Superficie que se expropia: 15.650 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 7. Don José Ramos Gil (calle Barja, 9, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 1.595 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 8. Fundación Jerezana de la Santa Caridad (calle Tornería, 22, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 2.373 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Finca número 9. «Bodegas Díez-Mérito, Sociedad Anónima» (calle Ferrocarril, 2, Jerez de la Frontera). Superficie que se expropia: 902 metros cuadrados, de naturaleza urbana.

Horas para el levantamiento de las actas:

A las nueve horas (fincas 1, 2 y 6).
A las diez horas (fincas 3, 4-a, 4-b, 4-c y 4-d).
A las once horas (fincas 5-a y 7).
A las doce horas (fincas 8 y 9).

Cádiz, 20 de agosto de 1985.–El Director provincial accidental, Luis Martínez Izquierdo.–11.834-E (60107).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18601 *RESOLUCION de 11 de julio de 1985, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dispone la disolución de «La Cruz Blanca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 159, y el comienzo del proceso liquidatorio.*

Ilmo. Sr.: El informe de Inspección de Entidades, de 30 de junio de 1985, relativo a la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 159, «La Cruz Blanca», de Valencia, pone de manifiesto actuaciones de dicha Mutua que constituyen faltas de extrema gravedad y, entre las cuales, cabe señalar:

1.° Déficit en ejercicios sucesivos hasta el año 1983, que arrojan una cantidad acumulada de 23.440.918 pesetas.

2.° El abandono sistemático de las obligaciones que como Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo le impone el Reglamento General sobre colaboración:

Haber dejado de constituir en la Tesorería General de la Seguridad Social, desde octubre de 1984, los capitales renta correspondientes a las pensiones reconocidas; haber interrumpido la tramitación de los expedientes de invalidez que ya estaban iniciados; negarse a tramitar los expedientes de invalidez que han tenido lugar desde la fecha antes indicada; no satisfacer a los accidentados las prestaciones económicas por invalidez provisional.

3.° No pagar a los trabajadores de la Mutua desde octubre de 1984 los haberes que les corresponden.

4.° Carecer de patrimonio propio, ya que fue liquidado en el ejercicio de 1979, no pudiendo, de esta manera, responder de las obligaciones que actualmente tiene contraídas, pudiendo llegar a calificarse su situación económica como de quiebra legal.

5.° Haber dispuesto del local situado en la calle Conde de Buñuel, número 7, de Valencia, que constituye patrimonio de la Seguridad Social, cediéndolo a un particular sin que exista título suficiente para ello y causa alguna que lo justifique.

6.° La negativa de la dirección de la Mutua a facilitar al Inspector actuante la documentación e información necesarias para el ejercicio de sus funciones inspectoras.

7.° Adeuda a la Tesorería Territorial de Valencia cotizaciones por sus trabajadores desde el año 1981.

Dada la gravedad de los hechos referidos que constituyen todos ellos faltas muy graves, a tenor de lo preceptuado en el artículo 16, del Decreto 799/1971, de 3 de abril, y teniendo en cuenta las sucesivas advertencias y levantamiento de actas de infracción que se han producido con anterioridad a esta fecha frente a las cuales la Mutua Patronal ha hecho caso omiso, esta Secretaría General para la Seguridad Social, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, en relación con el artículo 49 del Reglamento general sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidente de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, acuerda:

Primero.–Poner fin a la colaboración que ha venido ejerciendo «La Cruz Blanca», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 159, ordenando, en consecuencia, la disolución de la misma, que tendrá efectos a partir de 1 de agosto de 1985.

Segundo.–El proceso liquidatorio será intervenido por los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, que a propuesta de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, serán nombrados al efecto.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante este Ministerio en el plazo máximo de quince días, a partir del día siguiente de su notificación.

Lo que digo a V.I.
Madrid, 11 de julio de 1985.–El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico de la Seguridad Social.

18602 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ríos Ramírez.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de enero de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1983, promovido por don Alfonso Ríos Ramírez, sobre pérdida automática de las prestaciones de desempleo, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alfonso Ríos Ramírez contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de 20 de junio de 1982, ratificado en vía de alzada por el de la Dirección General de Empleo de 15 de octubre de 1982, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos; sin expresa condena en las costas».

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18603 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias de Telecomunicaciones, S. A. (INTELSA)».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de marzo de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.407, promovido por «Industrias de Telecomunicaciones, S. A. (INTELSA)», sobre multa por infracción de leyes sociales, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor del Castillo Olivares, en nombre y representación de "Industrias de Telecomunicación, S. A." contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo de 4 de febrero y 27 de abril de 1983 a que estas actuaciones se contraen, cuyos acuerdos, en cuanto a imponer una sanción de 500.000 pesetas, debemos declarar no conformes a Derecho por estimar que la sanción procedente es la de 400.000 pesetas; se desestima la demanda en todo lo demás y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18604 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eladio Turrión Gallego.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1985, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 44.321, promovido por don Eladio Turrión Gallego, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 44.321, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo y Seguridad Social de 20 de octubre de 1983, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18605 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Entrecanales y Távora, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de abril de 1984 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.750, promovido por «Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima», sobre abono de gastos de guardería de las obras de construcción de la Residencia de Pensionistas de la Seguridad Social de Cáceres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.750, interpuesto contra resolución del Instituto Nacional de Servicios Sociales de 15 de enero de 1983, debiendo revocar, como revocamos, el mencionado acuerdo por no ser conforme a derecho; declaramos el derecho de la mercantil "Entrecanales y Távora, Sociedad Anónima", a que por la Administración se le indemnice de los perjuicios sufridos por demora de ésta en la recepción provisional de la obra de autos; perjuicios que serán fijados mediante el correspondiente expediente contradictorio para la fijación cuantitativa de los mismos, sirviendo de base temporal para fijarlos el período que medie desde el vencimiento de los sucesivos plazos de aviso y recepción, computados éstos a partir del día 15 de septiembre de 1980 hasta el día 21 de mayo de 1981, sin mención sobre costas».

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18606 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Mesón Herranz.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 710/1983, promovido por don Eugenio Mesón Herranz, sobre acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Mesón Herranz contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid de 26 de mayo de 1982, ratificado en alza por el de la Dirección General de Empleo de 25 de octubre de 1985, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son conformes a derecho y, en consecuencia, los confirmamos. Sin expresa condena en las costas.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.

18607 *RESOLUCION de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sindicato de Obreros del Campo de Andalucía.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 14 de febrero de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 306.524, promovido por Sindicato de Obreros del Campo de Andalucía, sobre medidas extraordinarias y de carácter transitorio para aplicación fondos del empleo comunitario destinados a mitigar los efectos del desempleo agrario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Sindicato de Obreros del Campo de Andalucía contra la Orden del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social de 11 de junio de 1981; sobre medidas extraordinarias y de carácter transitorio para la aplicación de los fondos destinados a mitigar los efectos del desempleo agrario, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho la referida Orden en cuanto a los artículos cuya nulidad fue impugnada; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso.»

Madrid, 15 de julio de 1985.–El Director general, Enrique Heras Poza.